

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL  
(MAGDALENA)

Veintiocho (28) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: NALLYRIS CANAVAL NAVARRO  
DEMANDADO: RAFAEL AUGUSTO ESCOBAR DE LA CERDA  
RADICADO: 47-660-40-89-001-2019-00044-00.

Revisado el expediente se pudo apreciar que, el presente proceso se encuentra en estado de inactividad por más de un (1) año, siendo la última actuación surtida al interior del mismo, el auto fechado cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se requirió a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes, cumpliera con la carga procesal de notificar al demandado Rafael Augusto Escobar De La Cerda el mandamiento de pago adiado 21 de Octubre del 2019.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dese por terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por Nallyris Canaval Navarro a través de endosatario en procuración contra Rafael Augusto Escobar De La Cerda por desistimiento tácito (art 317 CGP).

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripciones de la demanda si las hubiere; y la devolución de la misma con sus anexos, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, en firme la presente providencia archívese el proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

  
CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL  
(MAGDALENA)

Veintiocho (28) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: NALLYRIS CANAVAL NAVARRO  
DEMANDADO: JORGE MANUEL GAMEZ ORTEGA  
RADICADO: 47-660-40-89-001-2019-00045-00.

Revisado el expediente se pudo apreciar que, el presente proceso se encuentra en estado de inactividad por más de un (1) año, siendo la última actuación surtida al interior del mismo, el auto fechado cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se requirió a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes, cumpliera con la carga procesal de notificar al demandado Jorge Manuel Gámez Ortega el mandamiento de pago adiado 06 de Noviembre de 2019

En mérito de lo expuesto se,

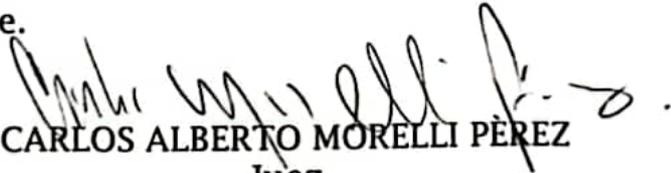
**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Dese por terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por Nallyris Canaval Navarro a través de endosatario en procuración contra Jorge Manuel Gámez Ortega por desistimiento tácito (art 317 CGP).

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripciones de la demanda si las hubiere; y la devolución de la misma con sus anexos, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, en firme la presente providencia archívese el proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

  
CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL  
(MAGDALENA)

Veintiocho (28) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: NALLYRIS CANAVAL NAVARRO  
DEMANDADO: KELLY JOJANA MELENDEZ GUERRERO  
RADICADO: 47-660-40-89-001-2019-00043-00.

Revisado el expediente se pudo apreciar que, el presente proceso se encuentra en estado de inactividad por más de un (1) año, siendo la última actuación surtida al interior del mismo, el auto fechado cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se requirió a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes, cumpliera con la carga procesal de notificar a la demandada Kelly Jojana Meléndez Guerrero el mandamiento de pago adiado 18 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dese por terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por Nallyris Canaval Navarro a través de endosatario en procuración contra Kelly Jojana Meléndez Guerrero por desistimiento tácito (art 317 CGP).

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripciones de la demanda si las hubiere; y la devolución de la misma con sus anexos, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, en firme la presente providencia archívese el proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

  
CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL  
(MAGDALENA)

Veintiocho (28) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: NALLYRIS CANAVAL NAVARRO  
DEMANDADO: LUZ AMERICA MEZA BARRIOS  
RADICADO: 47-660-40-89-001-2019-00047-00.

Revisado el expediente se pudo apreciar que, el presente proceso se encuentra en estado de inactividad por más de un (1) año, siendo la última actuación surtida al interior del mismo, el auto fechado cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se requirió a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes, cumpliera con la carga procesal de notificar a la demandada Luz América Meza Barrios el mandamiento de pago adiado 18 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Dese por terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por Nallyris Canaval Navarro a través de endosatario en procuración contra Luz América Meza Barrios por desistimiento tácito (art 317 CGP).

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de la medidas cautelares o inscripciones de la demanda si las hubiere; y la devolución de la misma con sus anexos, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, en firme la presente providencia archívese el proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

  
CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ  
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL  
(MAGDALENA)

Veintiocho (28) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: NALLYRIS CANAVAL NAVARRO  
DEMANDADO: JOHN FREDY JIMENEZ GOMEZ  
RADICADO: 47-660-40-89-001-2019-00048-00.

Revisado el expediente se pudo apreciar que, el presente proceso se encuentra en estado de inactividad por más de un (1) año, siendo la última actuación surtida al interior del mismo, el auto fechado cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se requirió a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes, cumpliera con la carga procesal de notificar al demandado Jhon Fredy Jiménez Gómez el mandamiento de pago adiado 18 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto se,

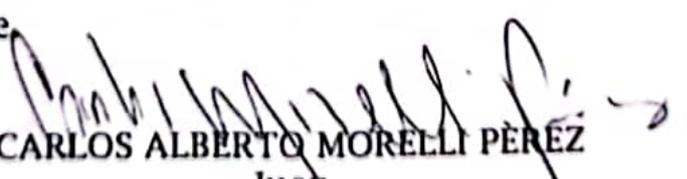
**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Dese por terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por Nallyris Canaval Navarro a través de endosatario en procuración contra Jhon Fredy Jiménez Gómez por desistimiento tácito (art 317 CGP).

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripciones de la demanda si las hubiere; y la devolución de la misma con sus anexos, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, en firme la presente providencia archívese el proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

  
CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL  
(MAGDALENA)

Veintiocho (28) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: NALLYRIS CANAVAL NAVARRO  
DEMANDADO: JOSE FRANCISCO SOSA ORTIZ  
RADICADO: 47-660-40-89-001-2019-00046-00.

Revisado el expediente se pudo apreciar que, el presente proceso se encuentra en estado de inactividad por más de un (1) año, siendo la última actuación surtida al interior del mismo, el auto fechado cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se requirió a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes, cumpliera con la carga procesal de notificar al demandado José Francisco Sosa Ortiz el mandamiento de pago adiado 18 de Octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto se,

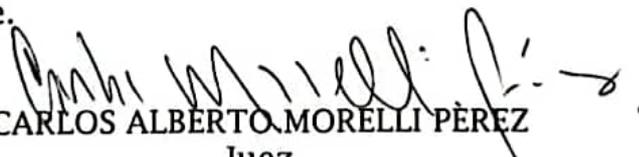
**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Dese por terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por Nallyris Canaval Navarro a través de endosatario en procuración contra José Francisco Sosa Ortiz por desistimiento tácito (art 317 CGP).

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripciones de la demanda si las hubiere; y la devolución de la misma con sus anexos, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, en firme la presente providencia archívese el proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

  
CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ  
Juez